



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 103/13

Sucre, 06 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-12, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal nota Despacho Nº 0214/13, de 25 de febrero de 2013, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, **Alcalde Municipal de Sucre**, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la documentación y antecedentes referente a la suscripción del Convenio por Prestación de Servicios para la **"Atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor"** (SSPAM), a ser suscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el HOSPITAL SANTA BÁRBARA SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, acreditado y establecido en el Municipio.

Que, mediante **Ley Nº 3323** de 16 de enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud en aplicación de los principios de Universalidad, Solidaridad, Equidad, Integralidad y Gratuidad, en favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de Seguro de Salud.

Que, asimismo se establece en su art. 3º (Fuentes de Financiamiento), Parágrafo I: **"El financiamiento del Seguro para el Adulto Mayor (SSPAM), será cubierto con recursos Municipales, incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos"**.

Que, de la misma forma se tiene establecido, que las disposiciones de la referida Ley **son de orden público, tienen carácter obligatorio y coercitivo** para el Sistema Nacional de Salud, GOBIERNOS MUNICIPALES y el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el **Decreto Suprema Nº 28968** de 13 de diciembre de 2008, tiene por objeto reglamentar los alcances de la Ley Nº 3323, mediante la regulación del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

Que, del mismo modo, la referida disposición legal establece en su art. 18 que: **"Los Gobiernos Municipales en consulta con los Directorios Locales de Salud - DILOS, suscribirán Convenios con los Establecimientos de Salud que garanticen la prestación de servicios correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente"**.

Que, son partes intervinientes en el Convenio de Prestación de Servicios:

- ❖ **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez, y Lic. Ana María Sanabria Aillón, en su condición de **Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor de Desarrollo Social**, respectivamente.
- ❖ **EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA**, representado por el Dr. José Silvio Duran Toro y el Lic. Juan Carlos Torrez Álvarez, en su condición de **Director a.i y Administrador del Hospital Santa Barbará**, que cumplirá con las **prestaciones de servicios de Segundo Nivel de Atención**, dispuestos en el art. 16 del D.S. Nº 28968.

Que, se describen como **OBJETO DEL CONVENIO**: **El cumplimiento de las prestaciones de servicios correspondientes al Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM), en su Segundo Nivel de atención, conforme a lo establecido en el art. 16 del D.S. Nº 28968.**

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 20, Parágrafo III inc. b) del Decreto Supremo 28968, el



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 103/13

GOBIERNO MUNICIPAL, financiará los gastos operativos y de ejecución del SSPAM y será responsable del control de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años, se encuentre afiliado y conozca el contenido y alcances del SSPAM. Asimismo a través de la MAE, hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestrales a favor del Hospital Santa Bárbara según el monto asignado en la prima, establecida en la cláusula Sexta del presente convenio.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, N° Preventivo 00440 de 24 de enero de 2013, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj. Gasto 25110 "Gastos del Seguro de Salud del Adulto Mayor" Ent.Trf. 0000, que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 4.000.000,00** (Cuatro Millones 00/100 Bolivianos).

Que la Constitución Política del Estado, en su art. 18 señala que: "todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; el sistema único de salud será universal y gratuito"

Que, asimismo el art. 35 de la citada norma indica que: el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el art. 302 parágrafo I) numeral 39 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Municipales Autónomos, tienen competencia exclusiva de proporcionar y desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Directorio Local de Salud (DILOS) mediante Resolución Administrativa No. 01/2013 de 16 de enero de 2013, suscrita por el Sr. Mario Daza Azurduy, **Representante del Comité de Vigilancia**, Dra. Fabiola Fernández Ponce de León, **Representante SEDES-CHUQUISACA** y la Dra. María Cristina Martínez Otalora, **Representante del Gobierno Municipal de Sucre**, en el marco de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, **resuelve AUTORIZAR** a la Dirección Municipal de Salud y a través de ella a la Unidad del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) del Gobierno Municipal de Sucre, la firma de los Convenios con los diferentes Servicios de Salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 numeral 11 de la **Ley de Municipalidades** la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Art. 1.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO** de prestación de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Programa del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) a ser suscrito entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y Lic. Ana María Sanabria Aillón, en su condición de Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor de Desarrollo Social respectivamente y el **HOSPITAL SANTA BÁRBARA**, representado por el Dr. José Silvio Duran Toro y el Lic. Juan Carlos Torrez Álvarez, en su



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
RAM 103/13

condición de **Director a.i y Administrador del HOSPITAL SANTA BÁRBARA** respectivamente, en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006.


**Art. 2.- Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las instancias de su dependencia, tome las previsiones necesarias para garantizar la suscripción de convenios para la prestación de Servicios de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) con las Centros de Salud, al inicio de la gestión entrante, en virtud a que estos servicios deben ser prestados de manera ininterrumpida.

**Art. 3.- Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de su Dirección de Salud y Responsable del SSPAM, remita al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud e informe de evaluación de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos a la Comisión Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor del H.C.M.S.

**Art. 4.-** Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

**Art. 5.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**